CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informándole que por auto del 06 DE JUNIO DE 2023 se tuvo por notificada a la parte demandada por conducta concluyente. El término de traslado de la demanda corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO PRECISA PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA: 27 de septiembre de 2023
TÉRMINO DE RETIRO DEMANDA Y ANEXOS: 28, 29 de septiembre de 2023 y 2 de octubre de 2023.
DÍAS PARA PAGAR: 3, 4, 5, 6 y 9 de octubre de 2023.
DÍAS PARA PROPONER EXCEPCIONES: 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13 y 17 de octubre de 2023.

Vencido dicho término, la parte demandada se abstuvo de ejercer su derecho de contradicción.

La parte ejecutante solicitó se libraran medidas cautelares.

En la fecha, **14 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **ANDERSON CARDONA ESPINOSA** **C.C. 1.058.820.058**
DEMANDADOS: **ALEXANDER RODRÍGUEZ RUIZ** **C.C. 1.070.590.347**
RADICADO: **17001400301020 23-00387-00**

Auto Interlocutorio No. 1132-2023

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que, por auto del **26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, se dispuso la reanudación del proceso, y se precisó el término de traslado de la demanda a **ALEXANDER RODRÍGUEZ RUIZ,** quien se tuvo por debidamente notificado en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso por **AUTO DEL 6 DE JULIO DE 2023**.

Atendiendo a que el término para la contestación de la demanda venció el **17 DE OCTUBRE DE 2023**, sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones, o pagara lo adeudado, se **ordenará seguir adelante con la ejecución** en el proceso de la referencia,

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrase ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el artículo 430 del Código General del Proceso prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron

alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS ($348.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **ANDERSON CARDONA ESPINOSA** con cédula de ciudadanía No. **1.058.820.058**, en contra de **ALEXANDER RODRÍGUEZ RUIZ** con cédula de ciudadanía No. **1.070.590.347**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS ($ 348.000,00).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro título bancario, que **ALEXANDER RODRÍGUEZ RUIZ** con cédula de ciudadanía No. **1.070.590.347**, posea en los establecimientos financieros enunciados en la medida y limitando la cuantía en la suma de **$4.676.000**

Parágrafo. LÍBRENSE los oficios respectivos a las entidades referenciadas, comunicando la medida.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte del salario, bonificaciones, y demás rubros, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que **ALEXANDER RODRÍGUEZ RUIZ** con cédula de ciudadanía No. **1.070.590.347**, percibe como funcionario de **EJÉRCITO NACIONAL.** Limítese la medida a **$4.676.000.**

Parágrafo: LÍBRESE el correspondiente oficio al pagador **EJÉRCITO NACIONAL,** previniendo a la parte actora que será de su resorte procurar porque la medida cautelar practicada sea perfeccionada frente al referido pagador.

OCTAVO: COMUNÍQUESE lo aquí decidido por medio del correo cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando se informe sobre la efectividad de las medidas.

NOVENO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.180 del 15 de noviembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a5d4ab72a3ace4c60d26c7f46d8b86104701eddc2cfcf3d1e14f12d7d9c867**
Documento generado en 14/11/2023 09:24:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica